Ricaurte Alcaldía Municipal	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019	
		Fecha Aprob: 01/08/2025	
		Versión.04	Pág. 1 de 3

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICION 01 – PRORROGA 01	CONTRATO DE: OBRA	NUMERO: 573-2025	FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: SAMC 012-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.
NIT	900.480.705-7
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO C.C. N° 5.471.343 DE OCAÑA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($206.284.678) MCTE.
VALOR ADICIONAL 01	TREINTA Y CINCO *MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($35.304.410).*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS *M/CTE* ($241.589.088)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **DOS (2) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
OBJETO DEL CONTRATO	SINFRA 35 - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN GAVIONES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA Y PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL BARRIO EL PESEBRE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	09 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	08 DE ABRIL DE 2026
PLAZO DE PRÓRROGA NO. 1	UN (01) MES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA 1	08 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de diciembre 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. identificado con Nit. No 900.480.705-7. Representado legalmente por HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO identificado con C. C No. 5.471.343 de Ocaña y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente ADICION 01 Y PRORROGA Nº 1 AL

CONTRATO DE OBRA 573-2025 cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. con NIT. No. 900.480.705-7 y el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca se suscribió el contrato de obra N°. 573-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, cuyo objeto consiste en el "SINFRA 35 - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN GAVIONES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA Y PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL BARRIO EL PESEBRE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA." **2)** Que, las partes suscribieron acta de inicio el 09 de Febrero de 2026, como se puede verificar en la plataforma SECOP II. **3).** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución **4).** Que mediante solicitud de fecha 11 de marzo de 2026, la Supervisión en cabeza de la Secretaría de Infraestructura y obras públicas justifican la necesidad de realizar la Adición 01 y Prorroga 001 adjuntando los soportes correspondientes a través de la cual se avalan los aspectos técnicos que soportan la misma y que hacen parte integra de la presente minuta de modificación. **5).** Que la justificación de la presente modificación, se remonta a la viabilidad técnica otorgada por la Secretaría de Infraestructura y obras públicas, la cual está conformada por la solicitud y sus soportes. **6).** Que, según lo soportado por la Secretaría de Infraestructura y obras públicas, supervisora del contrato en cita, la presente modificación es imperativa para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **7).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento dè la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **8).** La Corte Constitucional, indicó que la figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **9)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **10)** Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en lo relativo a "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en*

354

salarios mínimos legales mensuales.", se tiene que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato de Obra. **11)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Adición 01 y Prorroga 001 y en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de obra No. 573-2025, estipulado en la cláusula cuarta, el cual quedará así: **CLAUSULA 4. PLAZO**: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA ADICIONAR** el Valor del Contrato de obra No. 573- 2025, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **- CLÁUSULA 5) VALOR**: El valor total del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS *M/CTE* ($241.589.088) . **CLÁUSULA TERCERA-GARANTÍAS**: El contratista está obligado a actualizar las garantías, acordadas en la cláusula décimo octava del Contrato de obra No. 573 de 2025 para ajustarla al nuevo plazo y valor acordado en el presente documento, realizar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II y remitir a la Secretaría de contratación en físico para su aprobación y para alimentar el expediente contractual. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de obra No. 573 de 2025 no modificadas por la presente ADICION 01 y PRORROGA 001, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde – Municipio de Ricaurte Cund.	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.** NIT 900.480.705-7 R.L. HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO C.C. No. 5.471.343 de Ocaña,.
ENTERADOS SUPERVISORES	
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **HECTOR DANIEL MORALES DEVIA** Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (C)	

Proyectó: Lina María Avilan Cortes- Prof. U. Sec. Contratación

Revisó: –Andrea Catalina Sampayo Rojas – Secretaria de Contratación